



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 0330000084921

Folio interno: UT-J/0391/2021

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“...solicito atentamente la copia simple en versión pública de la totalidad del expediente Queja 40/2020, radicado en la Primera Sala de la SCJN. Además, solicito se privilegie el formato electrónico a fin de evitar la propagación del virus COVID-19, en caso de no ser posible, agradeceré las copias simples en formato físico...”

Respuesta

Le informo que, su solicitud fue turnada a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, órgano de la Suprema Corte considerado competente, la cual señaló lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida ley, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

*Así mismo, **le comunico que se envía el expediente solicitado**... lo anterior, sin que genere costo alguno, ya que se trata de documentos tomados del expediente electrónico.*

*Además, le hago saber que la versión pública de **la sentencia emitida en el recurso de queja 40/2020**, una vez **que concluya el trámite de engrose** se encontrará disponible para su consulta en el portal de internet, en la siguiente dirección:*

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272863 ...>

Con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en **la Queja 40/2020**, se ha dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones de las Salas del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas: (...) IV. Firmar las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en **la Queja 40/2020**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resuelto el **10 de marzo de 2021**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder al expediente de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera. En consecuencia y a partir de las premisas institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad SARS-CoV2 (COVID – 19) y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas de la emergencia generada por el virus COVID – 19, una vez concluido el proceso de engrose se pondrá a su disposición el informe que al efecto emita la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respecto de la disponibilidad y, en su caso, cotización de los documentos solicitados, considerando las características de la información y las gestiones internas que deban realizarse para su procesamiento y entrega.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Primera Sala respecto de la sentencia y la tesis, se hará la notificación a través del correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Por lo anterior, y en lo que respecta a **la totalidad de las constancias del expediente de Queja 40/2020** con excepción de la resolución definitiva, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Fundamento

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	